

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SSSLP", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR EL DR. JUAN JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, EL COLEGIO DE CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, MARTHA GRICELDA PIZAÑO OLVERA, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; FUNGIENDO COMO TESTIGO DE HONOR, LA LIC. LORENA MARÍA VALLE RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL "DIF ESTATAL"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el año de mil novecientos noventa y nueve, se formalizó un convenio tripartita entre el Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través de la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y el Colegio de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva del Estado de San Luis Potosí, A.C., para poder ofrecer a la población en general, el servicio de cirugía reconstructiva a través de efectuar campañas de atención médica en donde se lleven a cabo las operaciones, que en su mayoría son de labio y paladar hendido, pero se han incluido otros padecimientos que la cirugía reconstructiva da solución, es fundamental resaltar que se da seguimiento en cada una de las campañas a todos los pacientes que han sido intervenidos en las campañas previas, se han agregado al programa la participación y atención de ortopedia maxilar y ortodoncia.

DECLARACIONES

I "SSSLP" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, DECLARA QUE:

1.1 Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propios, así como con funciones de Autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.

42

- I.2** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 9 y 10 del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí, a propuesta, de veintiséis de septiembre de dos mil quince, formulada por el Titular del Ejecutivo, Dr. Juan Manuel Carreras López, la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, el cinco de octubre del año dos mil quince, fue designada por la Junta de Gobierno, en términos de dicha propuesta, Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, artículo 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, en su carácter de Directora General, tiene la Representación Legal del Organismo como Apoderada para actos de Administración y de Dominio y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como, para suscribir Acuerdos o Convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios con Organismos del Sector Privado y Social en materia de la competencia del Organismo. Así como con Instituciones Sociales y Privadas en relación con la materia objeto del Organismo.
- I.3** El artículo 2º del Decreto Administrativo de creación de “SSSLP” en sus fracciones I, VI y XII, tiene entre sus objetivos: brindar servicios de salud a la población del estado de San Luis Potosí, asimismo realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, y las necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- I.4** Se integra orgánicamente de Centros de Salud, Hospitales, Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, además de siete Jurisdicciones Sanitarias, con ámbito de circunscripción: en la capital del estado, en los municipios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz, cada una de las cuales estará a cargo de un Jefe Jurisdiccional.
- I.5** Para los efectos legales y fiscales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. EL COLEGIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DR. LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DECLARA QUE:

- II.1** Es una Asociación Civil legalmente constituida, tal y como se acredita con la escritura pública número cuatro, tomo milésimo nonacentécimo, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Bernardo González Courtade, Notario Público Número Once con ejercicio en esta ciudad, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con folio mercantil número 52, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

- II.2 Tiene como objeto entre otros, impulsar la investigación científica y la reparación de trabajo entre los miembros del Colegio en Instituciones en donde presten sus servicios, fomentar el estudio de la cirugía plástica en el ambiente estatal y la difusión de la misma.
- II.3 Acredita las facultades con las que comparece a la firma del presente convenio, con el instrumento legal número cuatrocientos tres, tomo décimo séptimo, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Licenciado Ulises Artolózaga Stahl, Notario Público Número Diez, con ejercicio en esta ciudad de San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas las facultades que le fueron conferidas en el instrumento antes citado.
- II.4 Se identifica con credencial de elector con número de folio **ELIMINADO 1** expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II.5 Su representada se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es CCP980416K95.
- II.6 Señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Rio Nazas número 195, Colonia los filtros, Código Postal 78210, San Luis Potosí, S.L.P.
- III. **"EL DIF ESTATAL", A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA, DECLARA QUE:**
- III.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, correspondiéndole la rectoría asistencial de la entidad federativa, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de junio del año dos mil diecisiete.
- III.2 Dentro de sus atribuciones operativas se encuentra la de establecer las bases para la coordinación de las acciones de Instituciones Públicas y Privadas que desarrollan tareas asistenciales, atento a lo que dispone el artículos 5º, fracción XIX 14, fracción I, III y 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- III.3 Es el encargado del diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social en el Estado.
- III.4 Cecilia de los Ángeles González Gordo, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, cuenta con las facultades

necesarias para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho y de acuerdo a lo que dispone el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

III.5 Tiene su domicilio legal en el inmueble ubicado en calle Nicolás Fernando Torre, número 500, Colonia Jardín, Código Postal 78270, San Luis Potosí, S.L.P.

IV.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

IV.1. Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio.

IV.2. Cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases y mecanismos de operación y apoyo entre "LAS PARTES" para llevar a cabo la campaña de cirugía reconstructiva y así proporcionar servicio médico-quirúrgico a pacientes, quienes previa valoración por parte del área médica determinarán los más aptos.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DE LA CAMPAÑA DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA.

Las especificaciones de la campaña objeto del presente Convenio son:

II.1 "LAS PARTES" promoverán entre sí, una relación abierta, constructiva y respetuosa, en la medida de sus posibilidades establecerán los mecanismos en el ámbito de sus respectivas funciones, considerados necesarios para brindar la asistencia médica en la campaña de cirugía reconstructiva.

II.2 Se impartirá a pacientes en situación de extrema pobreza con residencia en el Estado de San Luis Potosí.

II.3 El lugar donde se realizarán las cirugías referidas en el objeto del presente instrumento será en el Hospital del Niño y la Mujer "Dr. Alberto López Hermosa", ubicado en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 2510, Fracción San Juan de Guadalupe, en esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERA. COMPROMISOS DE "SSSLP". Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento "SSSLP" se compromete a:



- III.1 Entregar a “EL COLEGIO” y a “EL DIF ESTATAL” relación de pacientes aptos para cirugías.
- III.2 Integrar el expediente clínico del usuario, con las valoraciones de los médicos especialistas y resultados de los exámenes de diagnóstico clínico.
- III.3 Proporcionar la infraestructura, equipo, insumos, recursos técnico y humanos para cumplir con el objeto del presente instrumento.

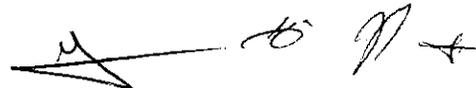
CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL COLEGIO”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento “EL COLEGIO” se compromete a:

- IV.1 Que el servicio médico será en estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas, guías de práctica clínica y a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, con los instrumentos adecuados con el personal especializado.
- IV.2 Brindar el servicio médico sin costo para los pacientes.
- IV.3 Proporcionar el equipo médico especializado con el que no cuente “SSSLP”
- IV.4 En caso de presentarse complicaciones, proporcionar el manejo médico y quirúrgico hasta el alta definitiva sin costo para los pacientes

QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL DIF ESTATAL”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento “EL DIF ESTATAL” se compromete a:

- V.1 Apoyar al usuario con traslado a las interconsultas de especialidad, estudios de diagnóstico clínico y gabinete, de su lugar de origen al lugar en donde se recibirá el beneficio del servicio.
- V.2 Realizar el traslado de los pacientes con un familiar a los hospitales sede durante la campaña, desde el inicio y hasta el término de la misma.
- V.3 Dar seguimiento y vigilancia posterior de todos los pacientes que sean operados durante la campaña.
- V.4 Apoyar y trasladar a los pacientes para el seguimiento y vigilancia post operatorio.
- V.5 Proporcionar el medicamento y equipo médico especializado con el que no cuente “SSSLP”.

SEXTA. COSTO. Los servicios médicos, medicamentos, cirugías y todo lo relativo a las cirugías reconstructivas, serán sin costo para las personas pacientes del Estado que sean intervenidas quirúrgicamente. Todas aquellas erogaciones tendientes a cubrir los servicios antes descritos, serán cubiertas únicamente por “LAS PARTES” en sus respectivas competencias.



SÉPTIMA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la ejecución del Objeto del presente Convenio "**LAS PARTES**" convienen en designar respectivamente a una persona que fungirá como enlace para comunicar y resolver cualquier situación que se presente durante su desarrollo.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "**LAS PARTES**" convienen en que, cada una de ellas, será responsable, del personal que participe en la ejecución de este Convenio, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte de contrato del trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "**LAS PARTES**".

NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "**LAS PARTES**" se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA. "**LAS PARTES**" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo

42

establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de la misma materia del Estado, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio, solo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción de convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte cuando menos con 30 treinta días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**, en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

- XIII.1. Acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- XIII.2. Por cumplimiento de su vigencia
- XIII.3. Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas, proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

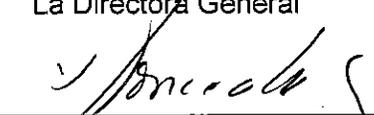
DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o

7 

incumplimiento de este convenio, y en caso de persistir éstas, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

L E Í D O que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su valor y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado al margen y calce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

Por “**SSSLP**”
La Directora General



**DRA. MONICA LILIANA RANGEL
MARTINEZ**

Por el “**DIF ESTATAL**”
La Directora General



**CECILIA DE LOS ANGELES
GONZÁLEZ GORDOA**

El Director de Atención Médica



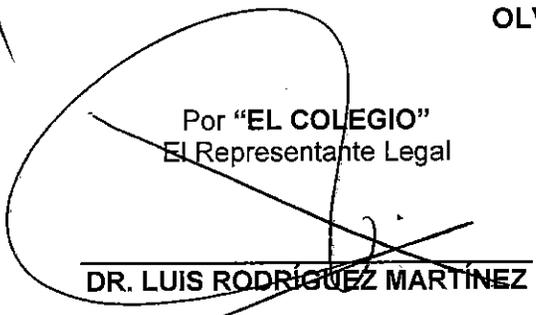
DR. JUAN JESUS MARTINEZ LOPEZ

La Procuradora para la Defensa de las
Personas Adultas Mayores, Gestión y
Participación Social



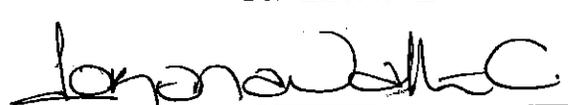
**MARTHA GRICELDA PIZANO
OLVERA**

Por “**EL COLEGIO**”
El Representante Legal



DR. LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ

Testigo de Honor
La Presidenta de la Junta Directiva del
“**DIF ESTATAL**”



LIC. LORENA MARÍA VALLE RODRÍGUEZ

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CAMPAÑA DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. DOCUMENTO QUE CONSTA DIECISÉIS CLÁUSULAS, EN OCHO FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.

VERSIÓN PÚBLICA

DE LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SUS DIVERSOS ARTICULOS 3, FRACCIÓN XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ETNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NUMERO TELEFONICO, CORREO ELECTRONICO, PATRIMONIO, IDEOLOGIA Y OPINIONES POLITICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSOFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FISICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENETICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANALOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL", FRACCIÓN XVII QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAQUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", FRACCIÓN XXVIII QUE DEFINE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO: "LA TUTELA DE DATOS PERSONALES EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD.", ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VI, ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS "PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL", EL ARTÍCULO 82, MENCIONA LO SIGUIENTE: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN Y, EN RELACIÓN CON ÉSTOS, DEBERÁN: ...VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE ESTA LEY.", ASÍ COMO EL ARTÍCULO 138, "SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

AUNADO A LO ANTERIOR, LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS, ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO EL CONTENIDO QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL AREA ADMINISTRATIVA PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN.

ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 1º, 2º FRACCIÓN V, 8º, 16º, 17º y 18º DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y SU HOMOLOGO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS ENTRE SI PERMITE HACER IDENTIFICABLE A SU TITULAR, SIENDO QUE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE LE CONCIERNE A ESTE, DEBIDO A QUE A TRAVÉS DE DICHA INFORMACIÓN SE PUEDE ACCEDER A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, DIGNIDAD Y HONOR, DE SU TITULAR, INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, INTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, ASÍ COMO SUS DIFERENTES CIRCULOS SOCIALES. ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGUN SUPUESTO E INTERÉS GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

Eliminado 1. Campo alfanumérico que establece el folio de la credencial de elector del Representante Legal. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.